RADICACIÓN: 08001400308200080097701
REFERENCIA: PROCESO ORINARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ERICK RABI SABIGNI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla con recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos Mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia adiada 29 de junio de 2023, emitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código Geneal del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESULVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha 29 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Quice Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.

2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA

Hrp.